



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Referencia:	47-001-3331-008-2001-00428-00
Demandante:	EVER CHAMORRO SANABRIA
Demandado:	CONCEJO MUNICIPAL DE PIVIJAY y Otro

Revisado el expediente a efectos de imprimir el trámite procesal que corresponda, advierte el Despacho que una vez vinculado el Municipio de Pivijay, a efectos de sanear el proceso acorde con el precedente judicial sentado por el Consejo de Estado con posterioridad a la orden ejecutiva librada en este asunto (que data del 8 de junio de 2001), dicho ente territorial formuló excepciones, de las cuales se surtió traslado a la contra parte, el cual venció en silencio; así las cosas, sería del caso dictar auto que decreta pruebas pero constata este operador judicial que por parte del vinculado no se pidió la práctica de las mismas, y que el Juzgado no considera pertinente decretar ninguna de oficio, de tal suerte que se impone seguir los lineamientos indicados en el artículo 510 numeral 2 literal b del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este caso por tratarse de un proceso escritural.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

- 1.** Ténganse como pruebas los documentos aportados por el Municipio de Pivijay con el escrito de formulación de excepciones, en cuanto tengan valor probatorio. En consecuencia, por no haber pruebas pendientes que practicar, prescíndase del periodo probatorio en el presente proceso.
- 2.** Córrese traslado a las partes por el término de cinco (5) para que aleguen de conclusión, tal como dispone el literal b, del numeral 2 del artículo 510 del CPC. Dentro de dicho término podrá el señor Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene, rendir concepto en el presente asunto

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR HERRERA BARROS

Firmado Por:



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Maria Del Pilar Herrera Barros

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 008

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5c0184208e6a01e864b29020b4a1fc0564c68a8179521f27cf23bc8fcd4672**

Documento generado en 12/10/2021 11:15:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>